

Sopó, catorce (14) de marzo 2022

Se encuentra en el Despacho el Acuerdo Municipal No 005 “**POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO CUARTO DEL ACUERDO N. 024 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2020**” de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 136 de 1994 que prevé “*Aprobado en segundo debate un proyecto de acuerdo, pasará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al alcalde para su sanción*”, se procede a **SANCIONAR** el presente acuerdo.

Por lo anterior, envíese copia del Acuerdo referido a la Gobernación de Cundinamarca, para los efectos pertinentes, previa publicación en la página oficial del municipio, en la emisora Sopó FM 95.6 nuestra radio y certificación de la Personería Municipal.

**CUMPLASE**



**MIGUEL ALEJANDRO RICO SUAREZ**  
**ALCALDE MUNICIPAL DE SOPÓ**

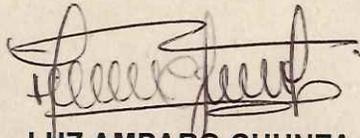


## INFORME SECRETARIAL

En fecha catorce (14) de marzo del año dos mil veintidós (2022) me permito informar al Alcalde Municipal que se recibió mediante radicado No 1432 el Acuerdo Municipal No 005 **“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO CUARTO DEL ACUERDO N. 024 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2020”** el cual consta de diecinueve (19) folios.

Lo anterior para efectos de proceder de conformidad con lo regulado en la Ley 136 de 1994.

Sírvase proveer.



**LUZ AMPARO CHUNZA LIZARAZO**  
Secretaria Ejecutiva de Despacho

-----



# CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



ACUERDO No. 005  
(MARZO 07 DE 2022)

**“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO CUARTO DEL ACUERDO N.024 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2020”**

El Concejo Municipal de Sopó, Cundinamarca, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas en los artículos 51, 311 y 313 numerales 1, 4 y 7 de la Constitución Política, la ley 388 de 1997, en concordancia con sus decretos reglamentarios y

## CONSIDERANDO:

- 1) Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, dispone como fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución.
- 2) Que el artículo 51 de la Constitución establece como derecho de todos a tener una vivienda digna, y establece como obligación del Estado Social de Derecho en todos los niveles de gobierno nacional, departamental y municipal la fijación de las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.
- 3) Que la Ley 2079 de 2021 “Por medio de la cual se dictan disposiciones en materia de vivienda y hábitat”, dispone en su artículo 1 que tiene por objeto reconocer la política pública de hábitat y vivienda como una política de Estado que diseñe y adopte normas destinadas a complementar el marco normativo dentro del cual se formula y ejecuta la política habitacional urbana y rural en el país, con el fin de garantizar el ejercicio efectivo del derecho a una vivienda y hábitat dignos para todos los colombianos.
- 4) Que el artículo 4 de la mencionada Ley reconoce a la política pública de vivienda y hábitat como una política de Estado, lo cual representa el entendimiento de la sociedad sobre la importancia que tiene la vivienda y el Hábitat de calidad como motor de superación de la pobreza multidimensional y de dignificación de los colombianos. Las autoridades gubernamentales, mediante programas, proyectos y acciones propenderán por la reducción del déficit habitacional cuantitativo y cualitativo del país, teniendo en cuenta las características y necesidades particulares de la población urbana y rural, así como la aplicación de un enfoque diferencial y territorial a favor de los grupos poblacionales que por sus características sociales, étnicas, culturales, económicas, ecológicas o de género requieran un reconocimiento especial. El gobierno Nacional debe promover las condiciones para que la equidad en el acceso a una vivienda digna y Hábitat sea real efectivo, el reconocimiento, respeto, la protección y la garantía del derecho a una vivienda. Esta política

# CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



de Estado traza directrices a largo plazo para que mediante un trabajo mancomunado e intersectorial con la participación del gobierno nacional y territorial, la sociedad civil, organismos nacionales e internacionales se logre la satisfacción del derecho a una vivienda digna y de calidad, en donde los servicios públicos esenciales y dotación de equipamiento colectivo constituyen mecanismos de articulación entre las viviendas y el Hábitat, se resalte la importancia del ordenamiento del territorio en la búsqueda de un equilibrio armonioso entre el respeto al medio ambiente y la ocupación del suelo y se promueva su correcta utilización con el fin de garantizar la función social de la propiedad y la prevalencia del interés general sobre el particular,

- 5) Que la iniciativa busca que mediante el apoyo institucional del Municipio de Sopó, todas aquellas familias que aún no han podido ser propietarios de vivienda nueva puedan acceder a ella, cumpliendo a su vez con todas las obligaciones urbanísticas, disminuyendo al máximo el déficit de vivienda con el que actualmente cuenta el municipio y mejorando notablemente la infraestructura del municipio y la calidad de vida de sus habitantes.
- 6) En línea de lo anterior la Administración Municipal "SOPÓ ES NUESTRO TIEMPO" promovió y presentó ante el Concejo Municipal la iniciativa para incorporar un predio al área urbana con el fin de garantizar el desarrollo de vivienda VIS y VIP, infraestructura social y usos complementarios y compatibles a la vivienda, de conformidad con lo definido, en el Artículo 91 de la ley 1753 de 2015, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos Por Un Nuevo País".

La iniciativa partió de elaborar el estudio técnico de soporte del proyecto de acuerdo mencionado, definiendo el área objeto a estudio, que incluyó las zonas urbanas, de expansión urbana, suelo rural y suelo suburbano adyacentes al perímetro de servicios públicos, con el fin de seleccionar las áreas aptas para ser incorporadas al área urbana y habilitar el uso residencial para vivienda de interés social y prioritaria.

- 7) Que la iniciativa tiene como objetivo impactar positivamente en la comunidad de bajos recursos que requiere de una vivienda propia y al promover el proyecto de habilitar suelo urbano para la construcción de vivienda de interés social y prioritaria (VIS Y VIP), con lo cual la administración podría alcanzar las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal "SOPÓ ES NUESTRO TIEMPO 2020- 2023", adoptado mediante Acuerdo No. 009 de 2020.
- 8) Que después del trámite correspondiente, se dio la aprobación del proyecto de Acuerdo N.023 de 2020, que se convirtió en el Acuerdo Municipal 024 de 2020, el día 17 de Diciembre de 2020. "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PLAN BASICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SE INCORPORAN EN VIRTUD DE LA LEY 1537 DE 2012 Y LEY 1753 DE 2015 DOS POLÍGONOS DE UN PREDIO DE MAYOR EXTENSIÓN AL PERÍMETRO URBANO DEL MUNICIPIO DE SOPÓ PARA PROMOVER EL DESARROLLO Y CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA, INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y USOS COMPLEMENTARIOS".
- 9) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 388 de 1997, le corresponde al gobierno nacional establecer en cada plan nacional de desarrollo, el tipo y precio máximo de la vivienda de interés social, la cual es definida, en el precepto normativo mencionado, como aquella solución habitacional para los hogares de menores ingresos.

# CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



- 10) Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 47 de la Ley 1553 de 2012, modificado por el Artículo 91 de la Ley 1753 de 2015, la incorporación del suelo rural, suburbano y expansión urbano al perímetro urbano fue realizada mediante aprobación directa del Concejo Municipal en virtud del Acuerdo 024 de 2020, estableciéndose en su contenido la incorporación de los predios destinados al proyecto de vivienda, la determinación y caracterización de los predios cumpliendo con los requisitos establecidos por la norma, la definición de la norma urbanística aplicable correspondiente al régimen de desarrollo y construcción prioritaria, las clasificaciones de usos y aprovechamiento del suelo, sin que se requieran otros instrumentos de planificación complementaria tales como planes parciales, o modificaciones a alguno de los componentes del plan básico de ordenamiento territorial, en virtud del Literal b del Artículo 47 de la Ley 1537 de 2012.
- 11) Que el Artículo 4 del Acuerdo 024 de 2020 define y desarrolla las condiciones específicas y complementarias de la Norma Urbana aplicable al predio incorporado al suelo urbano, y se refirió a la habitabilidad y las áreas de construcción mínimas de cada unidad habitacional estableciendo un área de 45 m2 para VIP y de 56 m2 para VIS.
- 12) Que la modificación del Artículo 4 del Acuerdo 024 de 2020 que ahora se plantea al H. Concejo Municipal de Sopó, se realiza única y exclusivamente sobre las especificaciones técnicas mínimas de los proyectos de VIS y/o VIP dentro de la norma urbanística complementaria aplicable a los predios ya incorporados con el fin de establecer un área mínima de las unidades habitacionales para VIS de 53 m2, sin que con ello se modifiquen las condiciones sustanciales de incorporación, ni la identificación ni especificaciones de los predios, ni las clasificaciones de usos y aprovechamientos del suelo.
- 13) Que la modificación planteada no se somete a las condiciones temporales ni procedimentales establecidas por el Artículo 91 de la Ley 1753 de 2015, en razón de que la facultad legal y temporal correspondió a la incorporación ya realizada, y se propone ajustar una de las especificaciones técnicas mínimas de los proyectos dentro de la norma urbanística complementaria del régimen de desarrollo y construcción prioritaria.
- 14) Que la modificación planteada no se somete a las condiciones procedimentales establecidas por la Ley 388 de 1997 para la modificación ordinaria del PBOT, por cuanto la especificación técnica procede de la aplicación de un régimen excepcional de incorporación directa de suelo que adicionalmente no requiere los trámites de concertación del artículo 24 de la Ley 388 de 1997, ni implica una modificación a las normas urbanísticas estructurales ni generales establecidas para la incorporación de los predios del proyecto de vivienda autorizada, así como tampoco implica una modificación al componente general, urbano ni rural del Plan Básico de Ordenamiento Territorial.
- 15) Que la modificación sobre las especificaciones técnicas mínimas de los proyectos de VIS y/o VIP dentro de la norma urbanística aplicable a los predios ya incorporados, corresponde a una norma complementaria aplicable a la incorporación de predios para el desarrollo de los proyectos VIS y/o VIP, en cuanto se aplica en el caso excepcional de incorporación y específicamente al proyecto de vivienda de interés social, en los términos del Numeral 3 del Artículo 15 de la Ley 388 de 1997, Norma Urbanísticas.
- 16) Que el Parágrafo Primero del Artículo 15 de la Ley 388 de 1997, Norma Urbanísticas, establece que *“Las normas para la urbanización y construcción de vivienda no podrán limitar el desarrollo de programas de vivienda de interés social, de tal manera que las*

# CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



*especificaciones entre otros de loteos, cesiones y áreas construidas deberán estar acordes con las condiciones de precio de este tipo de vivienda.” por lo que se hace necesario modificar la especificación de las áreas de las soluciones de vivienda, para que se adecúen a las condiciones de precio del tipo de vivienda VIS y/o VIP.*

- 17) Que el artículo 85 de la Ley 1955 de 2019, contentiva del plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, se define a la vivienda de interés social como aquella que se desarrolla para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos reiterando lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 388 de 1997 y que cumpla con los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción sostenible. De igual forma determina un tope máximo en su valor que de manera general, no puede ser superior a los 135 salarios mínimos legales mensuales vigentes (smmlv).
- 18) Que con el fin de reglamentar la excepción instituida en el artículo 85 de la Ley 1955 de 2019, el gobierno nacional, por medio del Ministerio de vivienda, ciudad y territorio, expidió el Decreto 1467 del 13 de agosto de 2019, por medio del cual se adiciona el título 9 a la parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015.
- 19) Que el artículo 2.1.9.1 del Decreto 1077 de 2015 (objeto de inclusión por medio del Decreto 1476 de 2019) se definen los municipios y distritos en los cuales el valor máximo de vivienda de interés social se instituye en el tope de 150 smmlv, de acuerdo con las aglomeraciones urbanas definidas en el CONPES 3819 DE 2014, y cuya población supera un millón (1.000.000) de habitantes. Para el caso de Cundinamarca, la aglomeración definida en el artículo 2.1.9.1 del Decreto 1077 de 2015 con la denominación – Bogotá -, comprende los municipios de Tabío, Cajicá, Cota, Sibaté, La Calera, Funza, Chía, Mosquera, Facatativá, Zipaquirá, Madrid, Soacha, Tocancipá y Bogotá, en los cuales el precio tope de la vivienda de interés social tiene un valor máximo de 150 smmlv.
- 20) Que así las cosas y al reconocer la heterogeneidad al interior de las aglomeraciones y con el fin de evitar impactos negativos derivados del ajuste del precio máximo de la vivienda de interés social, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio estableció una serie de criterios para evaluar los municipios y definir, a partir de argumentos técnicos, cuáles de ellos serían objeto del aumento del tope
- 21) Que los criterios utilizados fueron los siguientes: i) Municipios en donde la tasa de conmutación con el núcleo es mayor o igual al 10%; ii) Municipios con un número de unidades licenciadas superior a 50 unidades, según información acreditada por el Departamento Administrativo Nacional de estadística (DANE); iii) Municipio en donde la tasa de conmutación con el núcleo es inferior al 10%, pero presentan un número de unidades VIS licenciadas superior a 1.000 en el periodo 2005-2019, según información acreditada por el DANE.
- 22) Que los anteriores criterios fueron evaluados por parte del ministerio de vivienda, ciudad y territorio, y se encontró que para el caso de la aglomeración – Bogotá- (definida en el CONPES 3819 de 2014) solo los municipios de Tabío, Cajicá, Cota, Sibaté, La Calera, Funza, Chía, Mosquera, Facatativá, Zipaquirá, Madrid, Soacha, Tocancipá y Bogotá cumplían con las condiciones establecidas.
- 23) Que para el caso específico de Sopó, al momento de la revisión de los criterios se identificó que, según la información reportada por el DANE, entre el año 2005 y 2019, solo se encontraban licenciadas 779 viviendas de interés social, lo que imponía que este municipio

# CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



no cumplía con el criterio de actividad residencial VIS. Por lo anterior, a pesar de encontrarse Sopo dentro de la aglomeración definida por el CONPES 389 DE 2014, este municipio no fue incluido en la excepción (precio VIS de 150 smmlv) instituida en el artículo 1 del Decreto 1476 de 2019, compilado en el artículo 2.1.9.1 del Decreto 1077 de 2015.

- 24) Que el número de Licencias de construcción de vivienda de interés social VIS Sopo es la siguiente:

NOMBRE	RESOLUCION	FECHA	UNIDADES
LA TRINIDAD	134	04/07/2007	120
CACIQUE SOPO	62	23/05/2008	102
CERRO FUERTE 1	37	10/03/2010	288
VALLE SOPO	113	22/06/2010	244
CERRO FUERTE 2	166	15/09/2010	360
<b>TOTAL LICENCIAS VIS SOPO</b>			<b>1114</b>

- 25) Que el artículo 85 de la Ley 1955 de 2019 “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022, determino que el precio máximo de la VIS es de 135 SMLMV.
- 26) Que por todo lo anterior, se hace necesario modificar el Acuerdo cuerdo Municipal N. 024 del 17 de diciembre de 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PLAN BASICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SE INCORPORAN EN VIRTUD DE LA LEY 1537 DE 2012 Y LEY 1753 DE 2015 DOS POLÍGONOS DE UN PREDIO DE MAYOR EXTENSIÓN AL PERÍMETRO URBANO DEL MUNICIPIO DE SOPÓ PARA PROMOVER EL DESARROLLO Y CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA, INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y USOS COMPLEMENTARIOS” con el único fin de viabilizar la construcción de las soluciones de vivienda dentro del tope máximo establecido por las normas generales aplicables a la vivienda VIS y/o VIP.

En mérito de lo expuesto, el Concejo Municipal de Sopó:

## ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modifíquese el Artículo Cuarto del Acuerdo Municipal N. 024 del 17 de diciembre de 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PLAN BASICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SE INCORPORAN EN VIRTUD DE LA LEY 1537 DE 2012 Y LEY 1753 DE 2015 DOS POLÍGONOS DE UN PREDIO DE MAYOR EXTENSIÓN AL PERÍMETRO URBANO DEL MUNICIPIO DE SOPÓ PARA PROMOVER EL DESARROLLO Y CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA, INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y USOS COMPLEMENTARIOS”, únicamente en cuanto a las condiciones de Habitabilidad de la Vivienda Multifamiliar – Apartamentos para el caso específico de VIS y/o VIP, el cual quedará así:

“**ARTÍCULO CUARTO:** La siguiente, será la Norma Urbana de los dos (2) polígonos de un predio de mayor extensión denominado Lote 1, que se incorporan a suelo urbano:

# CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



<b>Identificación</b>	<b>Lote 1</b>
	Matrícula Inmobiliaria No. <b>176-100616</b> y Cédula catastral 00-00-0002-0222-000, del cual se incorporan al <b>Suelo Urbano</b> únicamente 5H hectáreas del área total del predio.
<b>Área De Actividad</b>	Residencial principal, con usos complementarios e infraestructura social
<b>Tratamiento</b>	Tratamiento de Desarrollo
<b>Tamaño de Manzanas:</b>	Las manzanas y/o supermanzanas tendrán un área máxima de veinte mil metros cuadrados (20.000 m <sup>2</sup> ) de área útil y deberán tener acceso en al menos uno de sus costados por una vía pública vehicular.
<b>Densidad Máxima</b>	Vivienda de Interés Social y NO VIS: 200 Viviendas / por hectárea del Área Neta Urbanizable ANU
	Vivienda de Interés Prioritario: 220 Viviendas / por hectárea del Área Neta Urbanizable ANU
<b>Índice máximo de Ocupación Sobre El Área Útil</b>	Vivienda Multifamiliar: 0.60
	Comercial y de servicios e infraestructura social: 0.70
<b>Índice máximo de Construcción Sobre El Área Útil</b>	Vivienda Multifamiliar VIS o VIP: Índice Máximo 3.60 (6 pisos)
	Vivienda NO VIS o VIP: Índice Máximo 4.80 (8 pisos)
	Comercial y de servicios y dotacional: 2.10 (3 pisos)

<b>Vivienda Multifamiliar – Apartamentos para el caso específico de VIS y/o VIP</b>	
<b>Conjunto Residencial Cerrado</b>	Se deberán proponer Agrupaciones Residenciales Cerradas, su desarrollo puede ser por sub Etapas. Cada Agrupación cerrada se Regirá por un Reglamento de sometimiento al Régimen de Propiedad Horizontal.
<b>Volumetría:</b>	
<b>Numero Pisos:</b>	Vivienda Multifamiliar: Hasta seis (6) pisos
	Comercial y servicios Hasta dos (2) pisos
	Equipamientos Hasta dos (2) pisos
<b>Volumetría:</b>	Altura libre mínima: 2.20 m.
	Altura libre máxima: 3.80 m.
	Altura total: 3.80 m. x Número de pisos + 1.50 (ml). + el ancho de cada una de las placas de entrepisos
	Altura Semisótano: 1.50 m. máximo
	Altura Sótano: 3.00 m. máximo
	Tipología: Continua.
	Distribución Espacial: Por Agrupación.
<b>Habitabilidad:</b>	Tipo de vivienda: Multifamiliar.

# CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



Vivienda Multifamiliar – Apartamentos para el caso específico de VIS y/o VIP	
	Patio: No Aplica Ventilación: Directa: Espacios de Permanencia. Indirecta: Espacios de Transición. Área de Construcción mínima de cada unidad habitacional: 45 m2 para VIP y 53 m2 para VIS.
<b>Circulaciones mínimas:</b>	Peatonales: 1.20 m. Anden, adecuada escorrentía de aguas lluvias.
<b>Aislamientos mínimos:</b>	Predios Vecinos, Cesiones tipo A: 5.00 m. Antejardín sobre vía vehicular: 3.00 m. Entre edificaciones: 7,00 m. Entre Agrupaciones: 10.00 m.
<b>Cerramiento:</b>	Altura mínima: 2.00 m. Translucido: 100%.

Vivienda Multifamiliar – Apartamentos vivienda para el caso específico de NO VIS y/o NO VIP	
<b>Conjunto Residencial Cerrado</b>	Se deberán proponer Agrupaciones Residenciales Cerradas, su desarrollo puede ser por sub Etapas. Cada Agrupación cerrada se Regirá por un Reglamento de Sometimiento al Régimen de Propiedad Horizontal.
<b>Volumetría:</b>	
<b>Numero Pisos:</b>	Vivienda Multifamiliar: Hasta ocho (8) pisos Comercial y servicios Hasta dos (2) pisos Equipamientos Hasta dos (2) pisos
<b>Volumetría:</b>	Altura libre mínima: 2.20 m. Altura libre máxima: 3.80 m. Altura total: 3.80 m. x Número de pisos + 1.50 (ml). + el ancho de cada una de las placas de entrepisos Altura Semisótano: 1.50 m. máximo Altura Sótano: 3.00 m. máximo Tipología: Continua. Distribución Espacial: Por Agrupación.
<b>Habitabilidad:</b>	Tipo de vivienda: Multifamiliar. Patio: No Aplica Ventilación: Directa: Espacios de Permanencia. Indirecta: Espacios de Transición. Área de Construcción mínima de cada unidad habitacional: 70 m2
<b>Circulaciones mínimas:</b>	Peatonales: 1.50 m. Anden, adecuada escorrentía de aguas lluvias.
<b>Aislamientos mínimos:</b>	Predios Vecinos, Cesiones tipo A: 5.00 m. Antejardín sobre vía vehicular: 4.00 m.

# CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



Vivienda Multifamiliar – Apartamentos vivienda para el caso específico de NO VIS y/o NO VIP	
	Entre edificaciones: 10,00 m. Entre Agrupaciones: 14.00 m.
<b>Cerramiento:</b>	Altura mínima: 2.00 m. Translucido: 100%.

Otras normas aplicables a todos los proyectos:

Equipamiento Comunal Privado Residencial VIP y/o VIS	
<b>Cesiones Urbanísticas Obligatorias mínimas</b>	Total, Exigido Cesión Tipo A.: 20% ANU (17% para vías y espacio público efectivo - Áreas Verdes y 3% para equipamientos colectivos.
<b>Cesiones Zonas Comunes Privadas Residencial</b>	Los requerimientos en cuanto a las reservas para Zonas de Cesión Tipo B, para Zonas Verdes y Equipamientos Comunales Construidos son: 15m <sup>2</sup> de cesión tipo B x cada 80 m <sup>2</sup> de área residencial construida de los cuales el 70% se destinarán para zonas verdes, 15 % para equipamiento adicional (Bicicleteros o parqueaderos) y el 15% para equipamiento comunal construido No serán contabilizados como equipamiento comunal privado las áreas correspondientes a circulación vehicular, circulación peatonal, cuartos de bombas o de mantenimiento, subestaciones, cuartos de basura y similares. Tampoco lo serán los corredores y demás zonas de circulación cubierta necesarias para acceder a las unidades privadas.
Cupos De Estacionamiento	
<b>Normas Aplicables En Todos Los Casos de estacionamientos</b>	Área mínima de estacionamiento de 2.30 x 5.0 (m.). Área mínima de estacionamiento para discapacitados de 3.80 x 5.0 (m.). Área mínima circulación de vehículos 5.5 m. Parqueaderos para Personas con algún grado de discapacidad: Uno (1) por cada treinta (30) parqueaderos exigidos. El requerimiento de Parqueadero para personas con algún grado de discapacidad, podrá darse dentro de los propuestos para residentes y / o visitantes. Bicicleteros: En estructura metálica vertical, cubiertos, pueden ubicarse en semisótanos y en aislamientos. Todos los parqueaderos deben ser construidos con un acabado mínimo correspondiente adoquín o pavimento flexible, debidamente demarcados.
<b>Estacionamientos Vivienda NO VIS y NO VIP mínimos</b>	Parqueaderos Comunes: Uno (1) por cada unidad de vivienda Parqueaderos Visitantes: Uno (1) por cada cuatro (4) apartamentos Parqueaderos para Motocicletas: Uno (1) x cada cuatro (4) apartamentos.

# CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



Equipamiento Comunal Privado Residencial VIP y/o VIS	
	Bicicleteros: Un (1) puesto por cada apartamento del proyecto, en estructura metálica vertical cubierta.
Estacionamiento Vivienda VIS y/o VIP	Parqueaderos Comunes: Uno (1) por cada tres (3) apartamentos Parqueaderos Visitantes: Uno (1) por cada diez (10) apartamentos Parqueaderos para Motocicletas: Uno (1) x cada seis (6) apartamentos.
	Bicicleteros: Un (1) puesto por cada apartamento del proyecto, en estructura metálica vertical cubierta.
Estacionamiento Comercio, Oficinas - Servicios, Dotacional - Institucional Y Dotación Urbana	Parqueaderos: Uno (1) por cada cincuenta (50) m2 de área neta Vendible.
	Parqueaderos Dotacionales - Institucionales: Uno (1) por cada treinta (30) m2 de área neta Vendible
	Parqueaderos para Personas con algún grado de discapacidad: Uno (1) por cada diez (10) parqueaderos exigidos. El requerimiento de Parqueadero para personas con algún grado de discapacidad, podrá darse dentro de los propuestos para residentes y / o visitantes, el Área de este estacionamiento de 3.80 X 5.00 (m.).
	Parqueaderos para Motocicletas: Uno (1) x cada cinco (5) parqueaderos exigidos. Bicicleteros: Un (1) puesto por cada cinco (5) parqueaderos exigidos.

ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCIÓN DEL URBANISMO, ZONAS VERDES Y EQUIPAMIENTOS COMUNALES CONSTRUIDO QUE DEBEN SER ENTREGADOS	
	Las especificaciones de construcción de los Equipamientos Comunales Construidos serán las mismas de la construcción general del proyecto; con las áreas mínimas, pisos, con altura mínima en equipamientos comunales, con los acabados que disponga la Licencia de Urbanismo y Construcción con base en la presente norma mínima.
	Los equipamientos comunales construidos a entregar en cada agrupación son los siguientes:
Salón Comunal, Administración, Portería y Supermercado	Un edificio para la Portería, con barra, sala de espera, amplia zona de recepción y de identificación para ingreso peatonal y vehicular, zona para monitoreo de cámaras de vigilancia, espacio para instalación de cuartos técnicos para los sistemas de cómputo y soporte de sistemas de seguridad, hall de acceso y gabinetes para recepción de la correspondencia para todas y cada una de las unidades de vivienda, cuarto de vigilantes con baño y cocineta, deberá estar cubierto y cerrado con ventanales que permitan una amplia visibilidad hacia los accesos peatonales y vehiculares.
	Una oficina de Administración, con dos puestos de trabajo mínimo, archivo y baño.

# CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCIÓN DEL URBANISMO, ZONAS VERDES Y EQUIPAMIENTOS COMUNALES CONSTRUIDO QUE DEBEN SER ENTREGADOS	
	Un edificio adyacente a la vía de ingreso al conjunto para Cuartos de Basuras con tres aberturas para facilitar la separación de RSU, Bodega, Cuartos técnicos en las dimensiones exigidas por las respectivas empresas prestadoras de servicios públicos.
	Tanque subterráneo de almacenamiento de agua potable, incluyendo los sistemas hidroneumáticos y el cuarto para las motobombas requeridas, la capacidad de los tanques de abastecimiento de agua debe incluir la redundancia para la atención de las zonas comunales.
	Un edificio para el Salón Social, con un área mínima de 0,55 m <sup>2</sup> construidos por cada unidad de vivienda propuesta con baños separados, baño para discapacitados, cocineta y bodega.
	Una zona de recreación con un módulo básico para juego infantil y/o parque bio saludable y sus correspondientes zonas verdes empradizadas y accesos peatonales, mobiliario, bancas, basureros, luminarias y circulaciones en concreto.
Nota 1. Para la ejecución de los cuartos de basuras se deben acatar los requerimientos de la Empresa de Servicios de Aseo según disponibilidad de servicios emitida para el proyecto.	
Urbanismo interno	Sistema de redes para aguas lluvias canalizadas. Construcción cárcamo de protección red de aguas lluvias.
	Sistema de redes eléctricas canalizadas.
	Sistema de redes Telefónicas canalizadas.
	Equipo de presión agua potable (según requerimiento técnico). Bases anti vibratorias para el equipo de presión.
	Todas las redes de los Servicios Públicos deben ser subterráneas y sus respectivas cajas de inspección deben estar debidamente demarcadas y deben contar con sistemas de evacuación de aguas lluvias para evitar que se inunden o se apoce el agua.
	Cada torre debe contar con sus cajas de inspección de alcantarillados.
	Zonas verdes debidamente niveladas y empradizadas.
Urbanismo Externo	El urbanizador tendrá a su cargo la construcción del 100% de las vías locales de acceso a cada agrupación, lo cual incluye las vías en la longitud y los perfiles definidos en el Plan Vial Municipal, los sardineles, andenes y antejardines, incluyendo la señalización horizontal y vertical y los reductores de velocidad requeridos.
	La Construcción de las vías locales será en pavimento flexible de acuerdo con las especificaciones INVIAS.
	Diseño y Construcción de Alumbrado público exterior.
Iluminación	Iluminación exterior, luminarias en tubo de 2 1/2" calibre 18, bombillos de larga duración preferiblemente tipo LED y en todo caso con sistema de apagado automático.
Equipo Eléctrico	Subestación (Transformador tipo pedestal y accesorios): por convenio

# CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCIÓN DEL URBANISMO, ZONAS VERDES Y EQUIPAMIENTOS COMUNALES CONSTRUIDO QUE DEBEN SER ENTREGADOS	
	ENEL CODENSA.
Vías	Adoquín tráfico peatonal y vehicular dimensiones según diseño estructural de la vía. El adoquín debe cumplir la Norma Técnica Colombiana NTC 3829 Adoquín de Arcilla para Tráfico Peatonal y Vehicular Liviano.
Pisos y Prefabricados Zonas Comunes	Sardinel 12 x 40. Confinamiento adoquín. Anden e = 8cm. Cuneta en concreto fc = 3000, e=10 cm.
Equipos Incendios	contra Será obligación a cargo del Promotor además del cumplimiento de las normas sobre prevención y atención de incendios, instalar los hidrantes en cantidad y especificaciones que determine la Empresa de Servicios Públicos de Acueducto y por lo menos debe ubicar tres gabinetes contra incendios tipo III distribuidos estratégicamente en el conjunto debidamente conectados a la red de acueducto; adicionalmente en cada una de las torres así como en los edificios de los equipamientos comunales (portería, administración, cuartos técnicos, supermercado, salón social comunal) debe suministrarse un extintor manual de 20 libras cargado con polvo químico seco multipropósito ABC, presurizado con nitrógeno, válvula en bronce, manómetro, manguera, cinturón plástico y soporte pared, color amarillo; así mismo en el acceso de las porterías del parqueadero se debe dejar la posibilidad para el retiro fácil e inmediato de la barra de altura para facilitar el ingreso de los carros de Bomberos y de Ambulancias.
Postventas	Las Postventas y mantenimiento de las zonas exteriores, comunales y equipamientos construidos, deben estar incluidas dentro del Manual de Uso de las zonas Comunes, debidamente detalladas y especificadas, en cuanto a garantías y términos de tiempo para hacerlas exigibles; debe incluirse un formato especial para reclamo de postventa, el cual debe estar incluido en el citado manual y entregarse a los consejeros de administración y al administrador, en una versión definitiva al momento de la entrega de las zonas comunales al Consejo de Administrador. Adicionalmente el Manual de Uso de las zonas Comunes debe ser socializado con los consejeros de administración y al administrador previo a la entrega y recibo de la copropiedad. Este manual debe incluir todo lo relacionado con los planos record de las edificaciones que conforman las zonas comunales, los equipos, maquinas, bombas, etc. que las conforman, su mantenimiento y garantías.
Obras Exteriores	Señalización zonas exteriores. Paisajismo, Empradización, Jardines ornamentales en zona de jardines, Salón Social Comunal y Portería. Siembra de árboles especies que ayuden al control de vectores especialmente para control del zancudo. Cerramiento perimetral en Reja Metálica h total=2.00 m, con pie de

# CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCIÓN DEL URBANISMO, ZONAS VERDES Y EQUIPAMIENTOS COMUNALES CONSTRUIDO QUE DEBEN SER ENTREGADOS	
	amigos.
Parques Públicos	Las zonas de reserva del parque lineal deben entregarse al Municipio de SOPÓ mediante escritura pública y deben entregarse limpias de escombros y basuras, debidamente podadas y con la siembra de los árboles recomendados en este Anexo Técnico a razón de dos individuos arbóreos por cada una de vivienda propuesta.
Zonas de Cesión Tipo A	<p>La zona de cesión Tipo A correspondiente al equipamiento comunal, deben entregarse al Municipio de SOPÓ mediante escritura pública y deben entregarse limpias de escombros y basuras, debidamente podadas; de igual forma se deben reinstalar los cercos en los linderos definitivos para evitar que sean invadidas o empleadas en usos diferentes al destino establecido en las normas.</p> <p>En el equipamiento comunal se permite la instalación y operación de infraestructura de servicios públicos domiciliarios, como pozo profundo, subestaciones eléctricas, plantas de tratamiento de agua para consumo, tanques de abastecimiento y/o las demás instalaciones requeridas para el desarrollo del proyecto y su posterior puesta en funcionamiento y entrega al operador.</p>
Árboles existentes en el lindero del predio	En la actualidad en los predios se encuentran árboles de porte alto, los cuales es necesario preservar, no obstante, en caso de tener que retirar o podar algunos de ellos, los trámites para la obtención de los permisos de poda de individuos arbóreos es competencia de la SECRETARIA DE AMBIENTE NATURAL encargada de los aspectos de manejo ambiental en el Municipio de SOPÓ, en aquellos casos que por el tipo de árbol se requiera un permiso especial de la CAR esta entidad lo tramitará.
Arborización de las Zonas Verdes y parques en general	<p>Al interior del urbanismo se deben sembrar árboles y plantas de ornato que embellezcan las zonas verdes, igualmente al ingreso del conjunto y en los accesos al salón social comunal se deben sembrar jardines; y sembrar individuos arbóreos y plantas según esta recomendación.</p> <p>Las mejores plantas antimosquitos que nos pueden ayudar.</p> <p>Jasmín: (<i>Jasminum officinale</i>) El intenso aroma de las flores de jasmín funcionan como repelentes naturales de las moscas y mosquitos.</p> <p>Citronela: (<i>Cymbopogon nardus</i>) Es el repelente más popular, cuyo aceite se aplica directamente sobre la piel. Puedes cultivar esta gramínea en macetas o directamente en el campo.</p> <p>Albahaca: (<i>Ocimum basilicum</i>) Procura colocar las plantas en las cercanías de ventanas y aberturas por donde ingresan normalmente los mosquitos al hogar.</p> <p>Romero: (<i>Rosmarinus officinalis</i>) Su hábitat natural es la región del Mediterráneo. Contiene geraniol, presente en varias de las plantas aquí nombradas, es un potente insectífugo.</p>

# CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCIÓN DEL URBANISMO, ZONAS VERDES Y EQUIPAMIENTOS COMUNALES CONSTRUIDO QUE DEBEN SER ENTREGADOS	
	Tomillo limonero: ( <i>Thymus x citriodorus</i> ) Necesita un lugar soleado, aunque es capaz de aguantar fuertes heladas. Igual que el romero, también contiene geranio.
	Eucalipto aromático: ( <i>Corymbia citriodora</i> ) Es una especie arbórea que puede llegar a medir 50m. Sus hojas azuladas desprenden un olor a limón que repele naturalmente a los mosquitos.
	Lavanda: ( <i>Lavandula</i> ) Esta esencia se utiliza principalmente en industrias de productos de tocador y de perfumería y, ocasionalmente, en pomadas, etc... para enmascarar olores desagradables.
	Aceite de cedro: ( <i>Juniperus virginiana</i> ) El aceite se extrae del enebro de Virginia, conocido como cedro de Virginia, que puede llegar a medir entre 5 y 20 metros de altura.
	Menta: ( <i>Mentha x piperita</i> ) Su aceite se usa aplicado en el pecho o en inhalaciones para la tos o los resfriados fuertes, tópicamente para aliviar el dolor producido por las caries, en compresas para las picaduras de insecto u otras irritaciones dérmicas, u obviamente, para antes de que piquen.
	Apio: ( <i>Apium graveolens</i> ) Esta especie vegetal además es comestible, rico en minerales y vitaminas. Mejora la memoria, es diurético, aumenta la libido y en su uso externo, es cicatrizante.
	Clavo: ( <i>Syzygium aromaticum</i> ) Estos botones secos del árbol del clavo, se usan en cocina como especia. El eugenol, componente principal del clavo (70-90%), tiene pronunciadas propiedades antisépticas y anestésicas.
	Canela: ( <i>Cinnamomum verum</i> ) Usada antiguamente en la España rural para inducir sueño a los niños, tanto en infusiones como fumada. Era un relajante que usaban las madres para dormirlos a la hora de ir al campo a trabajar. Su uso también es común en las mujeres cuando se les retrasa la menstruación.
	Muchas de las llamadas plantas aromáticas también son antimosquitos.
	Las plantas a sembrar serán aprobadas por la Secretaria de Desarrollo Económico y se deben sembrar una vez inicie la obra para cuando llegado el momento de ubicarlas en su lugar definitivo tengan una altura y porte significativos que les permita su crecimiento normal.
SERVICIOS PÚBLICOS	Se deben entregar los medidores y contadores debidamente instalados y funcionando para los Servicios Públicos de Energía, Acueducto y Gas Natural.

ESPECIFICACIONES TECNICAS MÍNIMAS PARA LOS PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y/O PRIORITARIO EN EL MUNICIPIO DE SOPÓ, CUND.	
Tipología, Uso:	Vivienda Apartamentos en Edificios de Multifamiliares

# CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



ESPECIFICACIONES TECNICAS MÍNIMAS PARA LOS PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y/O PRIORITARIO EN EL MUNICIPIO DE SOPÓ, CUND.	
Área Construida Mínima por Unidad de Vivienda	<p>En todo caso el promotor y/o constructor debe construir y entregar Apartamentos Tipo de mínimo Cuarenta y cinco metros cuadrados (45) m<sup>2</sup> de área construida mínima; en torres multifamiliares, empleando los materiales y especificaciones técnicas establecidas en las normas técnicas de la construcción vigente en Colombia. Para el caso de VIP. En todo caso el promotor y/o constructor debe construir y entregar Apartamentos Tipo de mínimo Cincuenta y tres metros cuadrados (53) m<sup>2</sup> de área construida mínima; en torres multifamiliares, empleando los materiales y especificaciones técnicas establecidas en las normas técnicas de la construcción vigente en Colombia. Para el caso de VIS. En todo caso el promotor y/o constructor debe construir y entregar Apartamentos Tipo de mínimo setenta metros cuadrados (70) m<sup>2</sup> de área construida mínima; en torres multifamiliares, empleando los materiales y especificaciones técnicas establecidas en las normas técnicas de la construcción vigente en Colombia. Para el caso de No VIS y No VIP.</p> <p>En las rranzanas se deben proponer agrupaciones cerradas sujetas al régimen de propiedad horizontal y la densidad será la máxima aplicada según el tipo de viviendas sobre el área neta urbanizable de los predios involucrados.</p>
Obras de Urbanismo	<p>La ejecución del proyecto incluye la construcción de las obras de urbanismo internas; las adyacentes al predio de acuerdo con las afectaciones urbanas; la ejecución de las redes correspondientes a los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado pluvial y sanitario, energía, alumbrado público al interior del conjunto y el alumbrado público correspondiente las vías y senderos peatonales, gas natural y los ductos para las redes de telecomunicaciones, incluyendo los medidores y contadores, la conexión a los mismos en todas y cada una de las viviendas; las zonas comunes, bienes comunales y los equipamientos construidos de uso comunitario y de uso privado de la copropiedad, construidos con las exigencias que establezca la norma y las licencias de urbanismo y construcción.</p>
Espacios y Acabados Básicos:	
Espacios	<p>Las unidades de vivienda deben estar conformadas por un mínimo de dos (2) alcobas, contar con un espacio adicional disponible para estudio o sala de estar, un (1) baño, una sala comedora, una cocina y patio de ropas, con los acabados y accesorios que permitan su habitabilidad de conformidad con las normas establecidas por las entidades otorgantes de los subsidios familiares de vivienda.</p>

# CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS PARA LOS PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y/O PRIORITARIO EN EL MUNICIPIO DE SOPÓ, CUND.	
Ducto Central / Patio	El ducto central de las torres, que sirve como patio en los apartamentos del primer piso se considerará un bien comunal de uso privado, este espacio debe ser diseñado y construido de tal forma que permita la ventilación de toda la torre y por este ducto se puedan instalar todas las redes de los servicios públicos, especialmente los ductos de ventilación exigidos por la empresa de Gas Natural. La cubierta de este patio será en teja traslúcida y debe permitir la ventilación adecuada del espacio. En todos los patios debe instalarse un sifón con rejilla.
Nota 2. El patio se considera un área común de uso privado y en el Reglamento de Propiedad Horizontal –RPH- debe quedar la servidumbre de acceso al patio por parte de la administración y de las empresas de SSPP que lo requieran y la obligación del usuario de no cerrarlo, ni techarlo ni hacer modificación alguna al acabado inicial entregado.	
Normas RETIE y RITEL.	El promotor está obligado a cumplir en todo, las normas que expidan las autoridades nacionales que se encuentren vigentes al momento de la solicitud de las Licencias de Urbanismo y/o Construcción, en este caso en particular las instalaciones eléctricas deben cumplir el RETIE y deben ser aprobadas y recibidas a satisfacción tanto por ENEL CODENSA como por el Interventor.
	El promotor está obligado a cumplir en todas las normas que expidan las autoridades nacionales que se encuentren vigentes al momento de la solicitud de las Licencias de Urbanismo y/o Construcción, en este caso en particular el REGLAMENTO TÉCNICO PARA REDES INTERNAS DE TELECOMUNICACIONES (RITEL) Resoluciones CRC 4423 de 2014 y 4262 de 2013 y las demás que la modifiquen.
Equipos Especiales Telecomunicaciones, Televisión (Aparatos y cableado)	Ductos y Cableado redundante para el sistema de televisión comunal, el cual debe permitir el cableado desde la entrada del conjunto hasta cada una de las torres, de por lo menos dos (2) operadores de telecomunicaciones, televisión por cable y/o telefonía básica local conmutada.
Discapacitados	Mínimo el uno por ciento (1%) de las unidades de vivienda debe diseñarse y construirse en primer piso para facilitar la permanencia, movilidad, acceso a servicios y disfrute tanto de la vivienda como del conjunto para personas en condición de discapacidad y en especial para aquellas personas que emplean sillas de ruedas. Se deben ampliar las medidas de los vanos de puertas de acceso, baños y alcobas, así mismo deben contar con rampas de acceso. El número final de viviendas que se deben adecuar a las personas en condición de discapacidad será determinado de acuerdo con la información que suministren los compradores de manera específica en la sala de ventas.

# CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS PARA LOS PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y/O PRIORITARIO EN EL MUNICIPIO DE SOPÓ, CUND.	
Acceso y Rampas	En todo el proyecto se deberán construir rampas que permitan el libre acceso y circulación de personas que empleen sillas de ruedas con los diseños y pendientes establecidas en las normas vigentes.
Postventas	Las Postventas de las unidades de vivienda: deben estar incluidas dentro del Manual de Uso de las Viviendas, debidamente detalladas y especificadas, en cuanto a garantías y términos en tiempo para hacerlas exigibles, debe entregarse un formato especial el cual debe estar incluido en el citado manual y entregarse a los hogares compradores como versión definitiva al momento de la firma de las escrituras públicas de compraventa.
	Para los proyectos de Vivienda, adicionalmente tanto el Manual de Uso de las Viviendas como la Ley de Propiedad Horizontal y el Manual de Convivencia, deben ser socializados con los hogares en por lo menos tres jornadas o seminarios de capacitación e inducción previas a la entrega y recibo de cada unidad de vivienda, las capacitaciones deben llegar a por lo menos el ochenta por ciento (80%) de los propietarios. Todo acorde al código de policía vigente.
Mejoras y acabados de las Unidades de Vivienda.	El Manual de Uso de las Viviendas debe contener los planos arquitectónicos de la unidad de vivienda, las especificaciones técnicas de construcción y de los materiales empleados, así como los planos "as built" de las redes de los servicios públicos domiciliarios y las recomendaciones en cuanto a uso de materiales, forma de instalación y construcción de las posibles mejoras, en cuanto a pisos, paredes, losas de contra piso, cocina, baños y circulaciones.
	Todo para evitar la afectación de las estructuras y la disminución de postventas por mala ejecución de intervenciones particulares.

## Construcciones Provisionales:

Con la aprobación del Plan General de Urbanismo, se autoriza la ejecución de obras de adecuación, construcción de sala de ventas y unidades modelo necesarias para la promoción del proyecto en cualquier ubicación del mismo (áreas privadas, cesiones públicas para parques y/o equipamientos públicos), los cuales deberán ser retirados una vez finalizadas las obras de urbanismo para ser entregadas al municipio,

De igual forma, se aprueba que durante la ejecución de las obras de urbanismo y de los proyectos de construcción se instalen y funcionen plantas de procesamiento de concreto y/o cemento, centrales de mezclas, plantas de prefabricados y de almacenamiento y procesamiento de materiales de cantera, los cuales deberán ser desmontados una vez culminen las obras de urbanismo y construcción".

# CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



**ARTÍCULO SEGUNDO: VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

## PUBLÍQUESE. COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Recinto del Honorable Concejo Municipal de Sopó, a los siete (7) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022). Una vez surtidos los dos (2) debates reglamentarios de que trata la ley 136 de 1994, así: primer debate en Comisión Primera Permanente de Planeación y Desarrollo los días veintidós (22) y veintitrés (23) de febrero del año 2022, bajo la ponencia del Honorable Concejal Jeiver Fernando Gómez Sierra y segundo debate en la sesión de prórroga del día siete (7) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Firma manuscrita del Presidente del Concejo Municipal de Sopó.

---

**CESAR AUGUSTO HILARIÓN GÓMEZ**  
Presidente Concejo Municipal de Sopó

Firma manuscrita del Secretario Administrativo del Concejo Municipal de Sopó.

---

**OSCAR LEONARDO PAREDES CORREDOR**  
Secretario Administrativo Concejo Municipal

# CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



## EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ CUNDINAMARCA

### CERTIFICAN:

Que este Acuerdo se aprobó en sus dos (2) debates reglamentarios, de conformidad con el Artículo 73 de la Ley 136 de 1994; así: primer debate en Comisión Primera Permanente de Planeación y Desarrollo los días veintidós (22) y veintitrés (23) de febrero del año 2022, bajo la ponencia del Honorable Concejal Jeiver Fernando Gómez Sierra y segundo debate en la sesión de prórroga del día siete (7) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Que el Acuerdo Municipal No. 005 de 2022 "POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO CUARTO DEL ACUERDO N.024 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2020", se remite el día de hoy catorce (14) de marzo de 2022 a la Alcaldía, para su correspondiente sanción y promulgación por parte del Ejecutivo Municipal.

En constancia firman,

**CESAR AUGUSTO HILARIÓN GÓMEZ**  
Presidente Concejo Municipal de Sopó

**OSCAR LEONARDO PAREDES CORREDOR**  
Secretario Administrativo Concejo Municipal

# CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE  
SOPÓ

HACE CONSTAR

Que el estudio en **PRIMER DEBATE** del Proyecto de Acuerdo No. 004-2022 “**POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO CUARTO DEL ACUERDO N.024 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2020**”, se surtió los días veintidós (22) y veintitrés (23) de febrero del año 2022, como se registra en el Acta No. 001 y el acta 002 de la Comisión Primera Permanente de Planeación y Desarrollo del día veintidós (22) y veintitrés (23) de febrero del año 2022.

El Secretario Administrativo,

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir 'Oscar Leonardo Paredes Corredor'.

**OSCAR LEONARDO PAREDES CORREDOR**  
Secretario Administrativo Concejo Municipal